

Coviteo 18/08/2020

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión



26/MP-0003/06/19  
26SO2019TD039

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

Handwritten notes in blue ink: 'Recibido en el oficio', 'Carta', '16/02/2021', '13:21' and a yellow highlighter mark.

C. ELIUD CUÉLLAR FLORES  
Presente

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora" que consiste en la construcción de una casa habitación unifamiliar en la localidad de Puerto Lobos, a ubicar dentro de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), en una superficie de 525.40 metros cuadrados, en Caborca, Sonora.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 03 de junio del 2019, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el proyecto "Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora", promovido por el C. ELIUD CUÉLLAR FLORES, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/029/19, año XVII, de fecha 06 de junio del 2019, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención se publicó en el periódico **Expreso**, de fecha 11 de junio del 2019, año 13 No.5,139 de Hermosillo, Sonora, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**

26/MP-0003/06/19  
26SO2019TD039

**Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020**

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

I. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora"**, el proyecto consiste en la construcción de una casa habitación a base de materiales permanentes, siendo el propietario del predio el Sr. **ELIUD CUÉLLAR FLORES**, el responsable de la construcción y operación del proyecto. El predio en el cual planea construir la vivienda se ubica en la localidad de Puerto Lobos la cual se encuentra a 83 km de la cabecera municipal de Caborca, Sonora, México colinda al oriente con una calle de terracería y al poniente con la playa y el mar del Golfo de California. La superficie total del proyecto es de 525.40 m<sup>2</sup> y se ubica en un 100% en la franja de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en trámite de concesión a favor del promovente, por lo que se tramita la autorización en materia de impacto ambiental.

II. Que el proyecto se pretende ubicar en la porción de la zona federal marítimo terrestre de la localidad Puerto Lobos, municipio de Caborca, Sonora y se manifiesta el marco jurídico bajo el cual se pretende desarrollar de acuerdo a lo siguiente:

**VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO**

**Plan Municipal de Desarrollo Caborca, Sonora 2018-2021**

*Los ejes del Plan Municipal de Desarrollo de Caborca 2018-2021, están enfocados ....es decir, una mejor calidad de vida para todos, sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.*

**Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021**

*Reto 1: Consolidar el sistema de planeación estatal del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano.  
Reto 2: Favorecer el desarrollo sustentable y sostenible de localidades urbanas y rurales con infraestructura de calidad, con respeto al equilibrio ambiental.*

**Área Natural Protegida (ANP)**

*El área del proyecto no se encuentra dentro de ninguna ANP. El área más cercana es el sistema de islas del Golfo de California, se localiza a 113 kilómetros del área del proyecto."*

En cuanto al marco legislativo el presente proyecto se vincula con las siguientes:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
- Reglamento en materia de impacto ambiental de la LGEEPA
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y control Integral de los Residuos
- Reglamento de Ley de Aguas Nacionales

Así mismo, sus Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental

**Normas Oficiales Mexicanas**

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NORMA Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017. Que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



**Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020**

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

Normas Mexicanas

Norma Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas (Cancela a la NMX-AA-120-SCFI-2006).

III. Que en cuanto a la DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, se manifiesta que:

*“Considerando el uso del suelo proyectado como casa de playa, sin uso o aprovechamientos adicionales del medio natural, distintos al terreno de Zona Federal, el área de influencia del proyecto se restringe a el propio predio y a los lotes o casas de vecinos.*

**DELIMITACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL:** *El proyecto comprende una superficie de 525.40 m2 se ubica en la franja de la zona federal marítimo terrestre de la localidad de Puerto Lobos municipio de Caborca, Sonora de vocación pesquera turística.*

*El sistema ambiental vinculado a proyecto se puede definir como el de zona costera o de playa que se ha ido urbanizando paulatinamente, contando con vivienda, establecimientos comerciales y casas de pescadores, en la franja costera más cercana a la playa, incluyendo el uso del suelo en la zona federal marítimo terrestre.*

*El sistema ambiental se puede definir como la zona costera de la localidad. Limitada por el Golfo de California y la zona urbana. En esta zona costera, predominan suelos arenosos que conforman la franja de playa y los depósitos rocosos (cantos y boleas) a lo largo de la franja intermareas.*

**b) Geología y geomorfología:**

*El área del proyecto está comprendida dentro de la Provincia Serranías Sepultadas, esta provincia es compartida con el Estado de Arizona, EUA dentro de Sonora adopta la forma de cuña orientada hacia el sur, colinda en el extremo noroeste con la Península de Baja California, hacia el oriente con la Sierra Madre Occidental y en su extremo sur con la llanura Costera del Pacífico. Gran parte de su extensión consta de sierras bajas paralelas de bloques fallados orientados burdamente nor-noreste-sursureste y separadas por llanuras.*

*La geología del área del proyecto se conforma por una unidad Eólica (Qho eo), depósitos que se encuentran constituyendo dunas y barjanes, que se han desarrollo principalmente en la parte suroeste de la Sierra El Álamo hasta la línea de costa de Puerto Lobos. Estas acumulaciones, se han originado del acarreo por viento de partículas del tamaño del lio y arena fina, procedente de los depósitos litorales y lacustres principalmente. Existen dunas y transversales y longitudinales que indican una procedencia del viento que varía del viento que varía del noroeste al oeste.*

**Zona Marina.**

*El área del proyecto se localiza en el Golfo de California el cual es un mar altamente productivo en el que existe una gran variedad de ecosistemas marinos y costeros y se encuentra en pleno crecimiento en tendencias turísticas. Ubicado dentro de la Subprovincia-Sierras y Llanuras Sonorenses, con temperaturas promedio de 21.62 °C. La Bahía de Puerto Lobos tiene un fondo de lecho marino de profundidad, caracterizado por una playa de rocas panas debido al oleaje moderado: el puerto no cuenta con infraestructura portuaria, existiendo únicamente un faro de navegación.*

**Medio biótico.**

**a) Vegetación**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**

26/MP-0003/06/19  
26SO2019TD039

**Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020**

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

*Según la carta de uso de suelo y vegetación 1:250 000 en el área del proyecto se presenta un área sin vegetación aparente, además de mencionar que el área es totalmente urbana, por lo que solo se observan pequeñas plantas halófitas cercanas al predio, a orillas del estero.*

**b) Fauna**

*No existen especies endémicas o en peligro de extinción en el lugar, las especies que se avistaron son aves marinas....."*

IV. Que dentro de las conclusiones el **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES** manifiesta lo siguiente:

*"Los impactos adversos en la etapa de preparación del sitio y construcción ser reflejarán en el medio abiótico, en los factores suelo y atmósfera, siendo estos de carácter temporal durante la ejecución de la construcción de la casa habitación. Otro efecto lo representa la generación de residuos de construcción, la generación de ruido y la emisión de partículas de polvos en el sitio. En este sentido se observa la falta de un sitio apropiado para la disposición, reciclaje y disposición final de los residuos.*

*Los impactos en la etapa de operación y mantenimiento sería la posible afectación a la calidad del agua superficial en zona cercana a la playa, sin afectación significativa a la fauna marina y el impacto adverso por la generación de residuos de alimentos, con duración permanente durante la vida útil del proyecto, por lo que se requiere de que el manejo, reciclaje y disposición final de los RSU y RME sea de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes."*

V. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora**", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso R fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto que el proyecto "**Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora**", de referencia **ES PROCEDENTE**, por lo que se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, debiendo sujetarse a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**

*"Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora"*

Página 4 de 12



**Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020**

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

**PRIMERO.-** Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la construcción de una casa, al **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, respecto a lo manifestado del proyecto **"Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora"**, que consiste en la construcción de una casa habitación unifamiliar de una planta con dos habitaciones, una cocina, sala/comedor, estancia, 2 ½ sanitarios, lavandería, estacionamiento y patio con áreas verdes. El área del predio consta de 525.40 m<sup>2</sup> de los cuales el área destinada a construcción es de 114.59 m<sup>2</sup>, lo cual equivale el 21.81% del total del predio.

El proyecto consiste en construcción de una casa habitación a base de materiales permanentes, siendo el propietario del predio el Sr. **ELIUD CUÉLLAR FLORES**, el responsable de la construcción y operación del proyecto. El predio en el cual se planea construir la vivienda se ubica en la localidad de Puerto Lobos la cual se encuentra a 83 Km de la cabecera municipal de Caborca, Sonora, México. La superficie total del proyecto es de 524.40 m<sup>2</sup>, y se ubica en un 100% en la franja de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	CORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF1	3350105.0000	321213.0000
ZF1	PM2	N 45 00' 00.00" E	21.7	PM2	3350120.3442	321228.3442
PM2	PM3	S 57 19' 29.49" E	9.5	PM3	3350115.2155	321236.3406
PM3	PM4	S 71 27' 24.20" E	9.5	PM4	3350112.1943	321245.3474
PM4	ZF5	S 27 18' 43.60" W	24.6	ZF5	3350090.3367	321234.0600
ZF5	ZF6	N 66 02' 14.71" W	12.6	ZF6	3350095.4541	321222.5459
ZF6	ZF1	N 45 00' 00.00" W	13.5	ZF1	3350105.0000	321213.0000
SUPERFICIE = 525.40 M2						

La principal vía de acceso al sitio del proyecto es la carretera Caborca- Desemboque- Puerto Lobos, carretera estatal No 3.

El área donde se pretende realizar el proyecto es una zona federal marítimo terrestre, esta se encuentra en la localidad Puerto Lobos, Municipio de Caborca, Sonora., frente a las playas del Golfo de California.

Servicios requeridos

Los servicios requeridos para el proyecto son la energía eléctrica y agua potable.

Los servicios para mitigar los efectos al ambiente serian el de un tanque tipo Biodigestor Rotoplas para captación y tratamiento de agua residual, servicio de limpieza y traslado de agua residual a sitio de descarga autorizado y recolección periódica de residuos sólidos urbanos.

**Distribución de superficies**

Área	M <sup>2</sup>	%
Sala, Comedor	34.28	6.52
Cocina	10.71	2.04



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

Habitación 1	8.15	1.55
Baño 1	3.68	0.70
Habitación 2	15.01	2.86
Baño 2	9.00	1.71
Estancia	27.39	5.21
Lavandería	4.04	0.77
½ Baño	2.32	0.44
<b>Subtotal por construir</b>	<b>114.56</b>	<b>21.81</b>
Áreas verdes (jardín)	84	15.99
Exteriores no techados	326.81	62.20
<b>Total del predio</b>	<b>525.4</b>	<b>100</b>

**II.2.1 Programa de trabajo**

El programa general de trabajo del proyecto se presenta en la tabla siguiente, con una duración total de 6 meses, de los cuales atañen 3 meses a la obtención de los permisos y registros federales, estatales y municipales.

CASA EN ZOFEMAT, PUERTO LOBOS, SONORA						
PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO	MESES					
	1	2	3	4	5	6
ACTIVIDAD						
Gestión de permisos y autorizaciones federales						
Gestión de permisos y autorizaciones Estatal y Municipal						
Preparación del Sitio						
Construcción						
Instalaciones y equipamiento						

**II.2.4 Etapa de operación y mantenimiento**

Durante la etapa de operación, se realizarán actividades periódicas de mantenimiento, así como las reparaciones que sean necesarias.

Se instalarán contenedores de basura, para los residuos sólidos urbanos, los cuales será puesto a disposición del ayuntamiento, para que sean transportados y depositados en el sitio de confinamiento autorizado.

Las aguas residuales, serán canalizadas a un depósito impermeable o tinaco tipo Rotoplas o similar, el cual almacenará estas aguas para su tratamiento y/o recolección por parte de una



**Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020**

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

Las aguas residuales, serán canalizadas a un depósito impermeable o tinaco tipo Rotoplas o similar, el cual almacenará estas aguas para su tratamiento y/o recolección por parte de una empresa especializada, a fin de evitar la descarga al medio natural y así proteger el agua del subsuelo, el agua superficial marina y la calidad del suelo.

**SEGUNDO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 12 MESES** para la etapa de construcción, y **30 AÑOS** para las etapas de mantenimiento y abandono del proyecto denominado **“Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora”** contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que el **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

**TERCERO.-** El **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

**CUARTO.-** El **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**SEXTO. -** La operación y mantenimiento de las obras del proyecto **“Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora”**, promovido por el **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

**C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**  
*“Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora”*  
Página 7 de 12



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**

26/MP-0003/06/19  
26SO2019TD039

**Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020**

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

**EI C. ELIUD CUÉLLAR FLORES, debe:**

1. Gestionar (de manera previa a la ejecución del proyecto **"Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora"**) y obtener la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondiente ante esta Secretaría.
2. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

**Residuos sólidos domésticos**

- a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos domésticos deberán ser separados según su naturaleza (orgánicos, inorgánicos).
- c) Elaborar y presentar un plan de manejo de residuos sólidos domésticos, con el fin de dar un manejo adecuados a estos mismos, evitando alguna contaminación al ecosistema presente.
- d) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes

**Queda estrictamente prohibido al C. ELIUD CUÉLLAR FLORES:**

- 3.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, y sus alrededores, así como la quema de los mismos.
- 4.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**EI C. ELIUD CUÉLLAR FLORES, debe:**

5. Realizar los trabajos autorizados en la superficie en forma y tiempo de acuerdo a la información manifestada ante esta Secretaría a través del Manifiesto de Impacto Ambiental y en la presente.



**Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020**

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

6. Retirar diariamente el material sobrante de los trabajos de limpieza y construcción, con el objeto de evitar la proliferación de fauna nociva, daños a la salud, detrimento del paisaje y el deterioro del ambiente en la zona.

7. Realizar el suministro de combustible a la maquinaria y equipo en sitios que cuenten con medidas de seguridad y equipos eficientes en el servicio, con el objeto de prevenir la contaminación del suelo y agua.

8. Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

9. El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

10.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales deberán cubrir con lonas.

11.- Para evitar levantamiento de polvos, se regará diariamente la zona de afluencia de maquinaria y camiones.

Queda estrictamente prohibido a el **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**:

12.- Efectuar cambios y/o ampliación de cualquier tipo de obra no considerada en la manifestación de impacto ambiental y en la presente resolución, sin previa autorización.

**ABANDONO.**

15.- El **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES** debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura de apoyo al término de la construcción del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

17.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

18.- Al momento del abandono del sitio, se dejará la zona lo más posible con sus características naturales.

**SÉPTIMO.-** El **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**

26/MP-0003/06/19  
26SO2019TDO39

**Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020**

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

**OCTAVO.-** Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

**NOVENO.-** El **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO. -** La presente autorización a favor del **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, debe validar el reporte del cumplimiento de condicionantes incluidos en el programa de vigilancia ambiental, de manera **anual**, mediante la contratación y revisión de un despacho de asesoría ambiental de tal manera que se garantice su aplicación y supervisión

**DÉCIMO SEGUNDO. -** Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les

**C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**  
"Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora"  
Página 10 de 12



**Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020**

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

**DÉCIMO TERCERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO CUARTO. -** El **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, el **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "**Casa de Playa en ZOFEMAT, Puerto Lobos, Caborca, Sonora**", ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.-** El **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**

26/MP-0003/06/19  
26SO2019TD039

**Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0242-2020**

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. ELIUD CUÉLLAR FLORES**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

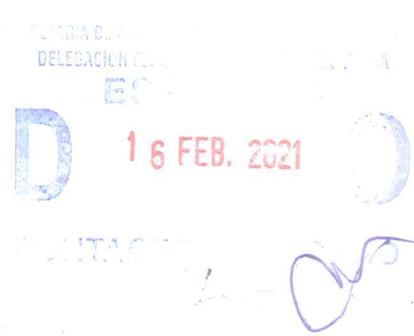
**DÉCIMO OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**

**LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



C.c.p. - Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.  
C.c.e.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-Edificio.-Presente.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/CDGS/EEFB \*2020

